

Proceso: PROCESO DECLARATIVO: RESOLUCION DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA. -
RAD. 688954089001-2023-00026-0
Demandado: ELINARCO ACEVEDO LOZANO
Demandante: JORGE ALIRIO ACEVEDO GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante correo electrónico adiado del 29 de agosto de 2023 el demandado, señor ELINARCO ACEVEDO LOZANO, valido de apoderada judicial, dio contestación a la demanda, en la que se opuso a la prosperidad de las pretensiones. Así mismo, se tiene que, pese a que en el mentado escrito el demandado no plasmó expresamente excepciones de mérito, de la lectura íntegra del documento sí se evidencia la existencia de las mismas de forma tácita, por lo que se correrá traslado. Lo anterior en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las partes en contienda.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica a la apoderada del demandado, conforme el poder arrimado.

En virtud de lo mencionado el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la contestación y excepciones de mérito tácitas presentadas por el demandado, ELINARCO ACEVEDO LOZANO por intermedio de su apoderada judicial; allegada de manera virtual el día 29 de agosto de 2023, por el término de **tres días**, como lo señala el **artículo 391 del Código General del Proceso**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del señor **ELINARCO ACEVEDO LOZANO** a **NARCISA UPARELA IMBETT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.203 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 171.029 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez